

**DECRETO 24/1998, de 17 de marzo, por el que se nombran los miembros que desempeñarán los cargos de la Junta Electoral Regional y de las Juntas Electorales Provinciales en el proceso electoral de las Elecciones al Campo Extremeño.**

La Ley 12/1997, de 23 de diciembre, de Elecciones al Campo extremeño, establece en su Título II, Capítulo III, artículo 7.º, los órganos que forman la Administración electoral y que tienen como función principal gestionar todo el proceso electoral con objetividad, transparencia e igualdad.

De acuerdo con el citado texto legal la Junta Electoral Regional está formada por siete miembros. Uno de ellos, que será un alto cargo de la Consejería, ostentará el cargo de Presidente; otros tres han de ser funcionarios o personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura que presten sus servicios en la Consejería de Agricultura y Comercio; el resto serán propuestos, de entre profesionales de reconocido prestigio, por las Organizaciones Profesionales Agrarias de ámbito nacional e implantadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Uno de los miembros nombrados en segundo lugar realizará las funciones de Secretario y, al mismo, le corresponderá custodiar en las oficinas donde desempeñen sus cargos la documentación de toda clase correspondiente a la Junta Electoral Regional.

Las Juntas Electorales Provinciales se constituirán en cada provincia y están integradas por siete miembros. Uno de ellos, que será un Jefe de Servicio de la Consejería de Agricultura y Comercio, ostentará el cargo de Presidente; tres de ellos serán funcionarios o personal laboral de la Consejería de Agricultura y Comercio y otros tres serán propuestos por las Organizaciones Profesionales Agrarias de entre profesionales de reconocido prestigio. Uno de los tres vocales nombrados en segundo lugar realizará las funciones de Secretario y, al mismo, le corresponderá custodiar en las oficinas donde desempeñen sus cargos la documentación de toda clase correspondiente a cada Junta Electoral Provincial.

Por todo ello, oídas las Organizaciones Profesionales Agrarias y a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el 17 de marzo de 1998,

**D I S P O N G O**

ARTICULO 1.º - Designar miembros de la Junta Electoral Regional a las siguientes personas:

a) PRESIDENTE: Don Antonio Pablo Sánchez Lozano. Secretario General Técnico de la Consejería de Agricultura y Comercio.

b) VOCAL: Don Valentín Batalla Nevado. Funcionario de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura y Comercio.

c) VOCAL: Don José Luis Monago Vaca. Funcionario de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura y Comercio.

d) SECRETARIO: Don José Macías González. Funcionario de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura y Comercio.

e) VOCAL: Don Diego Ballesteros Martínez. Unión de Pequeños Agricultores (U.P.A.)

f) VOCAL: D.ª Belén Lozano Alía. Asociación Agraria Jóvenes Agricultores (A.S.A.J.A.)

g) VOCAL: Don Manuel Moralo Aragüete. Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos - Iniciativa Rural.

ARTICULO 2.º - Designar miembros de la Junta Electoral Provincial de Cáceres a las siguientes personas:

a) PRESIDENTE: Don José Ignacio Sánchez Sánchez-Mora. Jefe de Servicio de la Dirección General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Comercio.

b) VOCAL: D.ª Manuela García Plata. Funcionaria de la Dirección General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Comercio.

c) VOCAL: Don Enrique Pérez Mayordomo. Funcionario de la Dirección General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Comercio.

d) SECRETARIO: Don José Luis Hernández Terrón. Funcionario de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura y Comercio.

e) VOCAL: Don Ignacio Marquez Acedo. Unión de Pequeños Agricultores (U.P.A.)

f) VOCAL: Don Alfonso Sánchez-Ocaña Sánchez-Ocaña. Asociación Agraria Jóvenes Agricultores (A.S.A.J.A.)

g) VOCAL: D.ª Cristina Rafael Daza. Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos-Iniciativa Rural.

ARTICULO 3.º - Designar miembros de la Junta Electoral Provincial de Badajoz a las siguientes personas:

a) PRESIDENTE: Don Angel Sánchez García. Jefe de Servicio de la Dirección General de Investigación y Formación Agraria de la Consejería de Agricultura y Comercio.

b) VOCAL: Don Agustín Pérez Romero. Funcionario de la Dirección

General de Producción, Investigación y Formación Agrarias de la Consejería de Agricultura y Comercio.

c) VOCAL: Don Juan Carlos Barroso Terrón. Funcionario de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agrarias de la Consejería de Agricultura y Comercio.

d) SECRETARIO: D.ª Magdalena Santos Cáceres. Funcionaria de la Dirección General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Comercio.

e) VOCAL: Don Antonio Carretero González. Unión de Pequeños Agricultores (U.P.A.)

f) VOCAL: Don Pedro Sánchez Sánchez. Asociación Agraria Jóvenes Agricultores (A.S.A.J.A.)

g) VOCAL: Don Juan José Castaño Torres. Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos - Iniciativa Rural.

DISPOSICION FINAL: El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

DISPOSICION DEROGATORIA: Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Mérida, 17 de marzo de 1998.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

## CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

### *DECRETO 25/1998, de 17 de marzo, por el que se convocan ayudas para los movimientos migratorios en Extremadura.*

Dentro de las Migraciones que se producen en la Comunidad Autónoma de Extremadura, tienen una especial significación las migraciones temporeras. Tradicionalmente los extremeños y extremeñas se han desplazado a otras regiones o países durante temporadas para prestar allí su trabajo; este hecho genera en el seno de las familias a las que pertenecen dichos trabajadores unas situaciones especiales que deben ser atendidas por las Administraciones Públi-

cas, al objeto de eliminar las desigualdades que se generan por el hecho migratorio.

De otra parte, en los últimos años viene produciéndose en la Región Extremeña un proceso de retorno de quienes fueron en otros tiempos emigrantes a otras comunidades o países. También es necesario atender este nuevo proceso desde la Administración Autónoma, para evitar que dicho proceso se convierta para estas personas en una nueva emigración.

Por último, hay que constatar que cada vez en mayor medida y de una forma periódica se establecen en Extremadura un mayor número de persona procedentes de otros países, que realizan trabajos de temporada, especialmente los relacionados con la actividad agrícola. Atender las necesidades de estos colectivos en materia de asistencia social, formación, información y asesoramiento es necesario en orden a garantizar los derechos que les son inherentes como personas.

Para atender las necesidades de los colectivos descritos en los apartados anteriores, se plantean desde la Consejería de Bienestar Social los tres programas que recoge el presente Decreto.

Por Decreto del Consejo de Gobierno número 77/1990, de 16 de octubre, se establece el régimen general a que debe ajustarse la concesión de subvenciones por los distintos órganos de la Junta de Extremadura, estableciendo su artículo 3 la necesidad de dar cumplimiento a los principios generales de publicidad, concurrencia y objetividad, y su artículo 4 la exigencia de una norma del mismo rango que regule las líneas básicas de las situaciones y actividades subvencionables.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Bienestar Social y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 17 de marzo de 1998,

## D I S P O N G O

### CAPITULO 1.º - AYUDAS PARA LOS MOVIMIENTOS MIGRATORIOS DE LA POBLACION RESIDENTE EN EXTREMADURA

#### ARTICULO 1.º - Objeto de estas ayudas

Constituye el objeto de estas ayudas facilitar los movimientos migratorios efectuados por la población extremeña residente en Extremadura para el desempeño de actividades remuneradas por cuenta y dependencia ajenas.

#### ARTICULO 2.º - Beneficiarios de estas ayudas

1.—Dentro siempre de las disponibilidades presupuestarias, serán